

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de agosto último y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros—Ministerio de Hacienda—de 28 de septiembre próximo pasado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º del actual queda suprimido en el Ministerio de la Gobernación el cargo de Director general de Administración local.

Todos los servicios reglamentarios atribuidos al referido Centro subsistirán incorporados y serán regidos por la Subsecretaría de este Ministerio. El crédito para material asignado a la extinguida Dirección en el capítulo segundo, artículo 1.º, grupo 10, del presupuesto vigente, será librado a favor de la Subsecretaría, encargada de los servicios.

Quedan anulados desde la indicada fecha los remanentes de los créditos correspondientes al sueldo del extinguido cargo (capítulo primero, artículo 1.º grupo 19), 18.000 pesetas; a sus gastos de representación (capítulo primero, artículo 2.º, grupo 18), 6.000 pesetas, y a su Secretaría particular (capítulo primero, artículo 2.º, grupo 18), 13.000 pesetas.

Se suprime también, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 28 de septiembre último, la imprenta de este Ministerio, dependiente de la Subsecretaría del mismo.

El crédito que figura en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo 18, del presupuesto vigente: «Un oficial tipógrafo, sueldo anual de 2.800 pesetas», pasará a depender de la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935, sobre ordenación de gastos con motivo de las reorganizaciones dispuestas por la Ley de 1.º de agosto último.

Será baja, a partir de la indicada fecha, el remanente de crédito de 3.300 pesetas que figuran en el presupuesto del segundo semestre del

actual ejercicio económico de este Departamento (capítulo primero, artículo 2.º, grupo 17), para «Indemnizaciones por trabajos extraordinarios al Regente de la imprenta, funcionario administrativo y tres auxiliares subalternos».

Queda suprimida igualmente desde 1.º de octubre la plaza de Subdirector e Inspector general de Seguridad y anulados los créditos correspondientes al sueldo de este funcionario, 15.000 pesetas (capítulo primero, artículo 1.º, grupo 20, del presupuesto vigente); el de sus gastos de representación, 10.000 pesetas (capítulo primero, artículo 2.º, grupo 20); y el de indemnización por casa-habitación, 5.000 pesetas (capítulo primero, artículo 2.º, grupo 20).

Reincorporados al Estado los servicios de orden público a cargo de la Generalidad, queda suprimida la Junta de Seguridad de Cataluña, mixta de representantes del Gobierno y de la Generalidad, y serán anulados los remanentes de los créditos de este organismo para personal, sueldo del Secretario, 12.000 pesetas (capítulo primero, artículo 1.º, grupo 24); indemnizaciones al personal de las oficinas de Madrid y Barcelona, 12.000 pesetas (capítulo primero, artículo 2.º, grupo 25); asistencias y dietas, 13.100 (capítulo primero, artículo 3.º, grupo noveno), y para material 3.000 pesetas (capítulo segundo, artículo 1.º, grupo 15).

El material de dicha Junta, bajo inventario que formará la Secretaría de la misma, será entregado al Jefe superior de Policía de Barcelona, con destino al almacén general de efectos, creado por Decreto de 28 de septiembre último.

Se suprime también desde 1.º de noviembre, en la Dirección general de Seguridad, la Escuela de de Policía, y quedarán anulados los remanentes de los siguientes créditos: capítulo primero, artículo 2.º, grupo 20: «Indemnizaciones al Director, Profesorado y Ayudantes de la Escuela», 59.000 pesetas; capítulo segundo, artículo 1.º, grupo 12: «Material no inventariable», 25.000 pesetas.

El Director del mencionado Centro, en término de 15 días, desde la publicación de este Decreto, liquidará las obligaciones pendientes, rindiendo cuenta al Director general, por conducto de la Sección administrativa.

También entregará bajo inventario, a la misma Autoridad, el material científico, mobiliario y enseres que en su día serán entregados al referido almacén general.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 28 de septiembre último, sobre servicios de automovilismo del Estado, el Parque de Automovilismo y Radiotelegrafía de la Dirección general de Seguridad se denominará en lo sucesivo «Parque de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad», y dependerá directamente del Ministro de la Gobernación y del Subsecretario, por delegación de aquél.

Artículo 3.º Los servicios del Ministerio de la Gobernación funcionarán sometidos a la alta autoridad de los siguientes Centros: Subsecretaría, Inspección general de la Guardia civil, Dirección general de Seguridad.

Habrán dos organismos consultivos: Asesoría jurídica, a cargo de señores Letrados del Cuerpo de Abogados del Estado; Junta superior de Policía, con su composición reglamentaria. Como organismo fiscal de obligaciones y recursos habrá una Intervención delegada de la general de la Administración del Estado.

El Patronato central para la Protección de animales y plantas proseguirá funcionando conforme a los preceptos del Decreto de 11 de abril de 1928, en tanto que no se opongan a lo preceptuado en el Decreto sobre cajas especiales de 28 de septiembre último.

El Parque de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad se regirá por las disposiciones de Reglamento que oportunamente se dicte; por las del Decreto de 28 de septiembre último, en lo que se refiere al servicio de coches, e interinamente, por sus actuales disposiciones de régimen interior, en cuanto no se opongan al Decreto mencionado.

Artículo 4.º La Subsecretaría constará de las Secciones siguientes: Primera, Central; segunda, Orden público; tercera, Contabilidad, Presupuestos y Habilitación; cuarta, Organización y Estadística de la vida local; quinta, Funcionarios de la Administración local; sexta, Personal especial de Administración local; séptima, Régimen municipal; octava, Régimen provincial; novena, Dirección y Admi-

nistración de la *Gaceta de Madrid* y *Guía Oficial de España*; décima, Información y Enlace; decimoprimera, Junta de Compras.

Subsiste para todas las Secciones el cuadro de servicios que respectivamente les atribuyen los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 5.º La inspección general de la Guardia civil mantendrá su actual organización, regida por los mismos Reglamentos y demás disposiciones complementarias.

Artículo 6.º La Dirección general de Seguridad continuará rigiéndose por las disposiciones que instituyeron su organización y desarrollaron sus funciones, y por los Reglamentos e Instrucciones ordenadores de la actividad de los Cuerpos de Investigación, Vigilancia y Seguridad.

Dado en Madrid, a 26 de octubre de 1935.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO TORRES

Gaceta del 1.º de noviembre.

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mes actual el Decreto sobre pasaportes y extranjeros, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

(Continuación)

Artículo 24.

A los poseedores de la «Autorización de residencia para extranjeros» que deseen ausentarse con propósito de regresar a España, si son nacionales de países que no tengan concertada la supresión recíproca del visado, podrá concedérseles por la Autoridad superior gubernativa correspondiente a la Oficina que expidió aquella un permiso especial en el pasaporte que le sirva de garantía para el visado de vuelta.

Este permiso expresará: «Autorizado para la entrada en España, si el pasaporte aparece visado por la Embajada, Legación o Consulado de la República, a su regreso»; lugar, fecha, firma del que lo autoriza y sello.

Artículo 25.

A los extranjeros domiciliados en España que tengan necesidad de sa-

lir de nuestro territorio y que no puedan proveerse de pasaporte por encontrarse en alguno de los casos expresados en el párrafo segundo del artículo 17, se les facilitará por las Autoridades a quienes compete la expedición de un pasaporte ordinario, con validez máxima de tres meses, para ir a un país determinado, con tránsito por otro y volver a España, en la cubierta del cual, con caracteres muy visibles en tinta roja, se hará constar la palabra "especial". En la primera hoja de las destinadas a visado se consignará, también en tinta roja, que el pasaporte es expedido porque en el titular, de origen (indíquese la nación), concurre alguna de las circunstancias que se especifican en el párrafo y artículo antes mencionados; que la expedición del documento no significa que su poseedor sea protegido del Gobierno español; que está prohibido prorrogar o añadir algo al documento, bajo pena de nulidad en ambos supuestos; que queda obligado a hacer entrega del pasaporte a nuestro representante diplomático o consular a la llegada al lugar para donde está expedido, si no hubiera de utilizarlo para el regreso, y que si lo verifica, deberá devolverlo a la Autoridad que lo expidió dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada a España.

Para que puedan ser expedidos los pasaportes mencionados en el párrafo anterior, habrá de preceder una información acerca de la conducta observada por el solicitante durante su permanencia en España; justificar la necesidad del proyectado viaje y estar en posesión de la "Autorización de residencia para extranjeros".

Artículo 26.

El pasaporte ordinario español se solicitará de las Autoridades mencionadas en el artículo 3.º con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación, y la solicitud, debidamente reintegrada, será presentada por el interesado, expresándose en ella el nombre y los apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, profesión, domicilio, nación o naciones que se proponga visitar y motivo del viaje.

El referido documento de identidad puede ser individual o familiar (para marido y mujer), con opción a incluir en ambos los hijos menores de quince años que les acompañen.

El familiar se solicitará en igual forma que el individual, consignándose además, respecto de la esposa, su filiación completa, y en cuanto a los hijos, los nombres y apellidos, edad y sexo.

Se adjuntarán a la petición: dos retratos por persona, hechos en papel fotográfico corriente, tamaño carnet, en posición de frente y con la cabeza descubierta, habiendo de medir el rostro un mínimo de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Los menores de quince años, incluidos en un pasaporte, no necesitan fotografía.

Sólo el titular tendrá derecho a viajar con independencia de las demás personas para quienes también se haya expedido.

Artículo 27.

En las capitales, los Jefes de Investigación y Vigilancia serán los encargados de tramitar lo referente a peticiones de pasaporte, extender los mismos, imprimir las huellas dactilares y recoger cuantos antecedentes sean precisos acerca del solicitante, con el fin de que la Autoridad que haya de concederlos, acuerde en su vista lo procedente.

En las demás localidades donde haya plantilla del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, el Jefe de la misma, o en su defecto el Comandante del puesto de la Guardia civil, se harán cargo de las instancias y demás documentos de quienes soliciten pasaporte, que serán elevados, juntamente con el oportuno informe, a la Autoridad competente; cuyo pasaporte, después de expedido, se remitirá por igual conducto para su entrega a los interesados, previa impresión de las huellas dactilares y mediante recibo, de lo que se deberá dar cuenta a la oficina que lo expidió.

Artículo 28.

El pasaporte individual o familiar se concederá para un solo viajero o por el plazo de uno o dos años. En el concedido para un solo viaje se hará constar, con tinta roja, el tiempo de validez, transcurrido el cual se considerará caducado. Los expedidos por el plazo de uno o dos años dan derecho a efectuar cuantos viajes se consideren necesarios dentro de la validez; pudiendo ser renovados por años consecutivos si así lo solicitan los interesados, antes de que expiren dichos plazos, caducando definitivamente al cumplir la fecha de los cuatro de su expedición.

Artículo 29.

Utilizadas que hayan sido todas las hojas de un pasaporte éste tendrá que ser reemplazado por otro, por prohibirse las adiciones de hojas sueltas.

El expedido para una o más naciones determinadas, no podrá ser ampliado para otra. Si el titular lo pretendiera, habrá de solicitar nuevo pasaporte, presentando el anterior para su anulación, a la que se procederá respecto de todo pasaporte que aparezca emmendado, falto de hojas, deteriorado, con escritos de carácter particular o que adolezcan de algún defecto que dificulte o imposibilite la completa identificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que, según los casos, hubiera podido incurrir el poseedor.

Artículo 30.

Los pasaportes sólo se concederán por la Autoridad de la provincia en que el interesado tenga su residencia habitual, y las prórrogas, por quienes expidieron aquéllos. No obstante, en circunstancias especiales o de verdadera urgencia, la expedición de pasaportes podrá hacerse en las capitales en que se encuentren transitoriamente los interesados, previa consulta con la Autoridad superior gubernativa de la provincia de su residencia habitual o Delegado gubernativo en su caso.

Artículo 31.

En reciprocidad a lo dispuesto en el artículo 11, si las Entidades españolas organizan análogos viajes al extranjero, podrán solicitar con anticipación debida de la Dirección general de Seguridad pasaporte colectivo, y en la instancia que formulen con este objeto, cuidarán de consignar qué persona ha de figurar al frente de la expedición, el número de las que la acompañen, nación o naciones que pretendan visitar, las del tránsito, tiempo de permanencia, lugares fronterizos a atravesar, fecha de llegada a ellos y objeto del viaje.

Dicho Centro directivo, antes de resolver acerca de la concesión, recabará por conducto del Ministerio de Estado el oportuno permiso de las naciones a quienes incumbe tanto el paso como la permanencia temporal de los excursionistas.

La expedición estará supeditada a las mismas normas que el pasaporte ordinario, sin perjuicio de los demás requisitos que se exijan por las Autoridades extranjeras afectadas.

Artículo 32.

Las oficinas que expidan pasaportes llevarán un registro titulado "Pasaportes", con los particulares siguientes: Número de registro, fecha de la expedición, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y provincia, profesión, objeto del viaje, naciones para las que fue concedido, domicilio y observaciones. (En este particular se anotará la validez del documento).

Tratándose de pasaporte familiar, a continuación se hará la inscripción de los datos ya dichos relativos a la esposa, y, en observaciones, el nombre y edad de los niños menores de quince años.

Artículo 33.

Quedarán privados del derecho a la concesión de nuevo pasaporte, durante el tiempo que se señale, los que hubiesen hecho uso del anterior para defraudar al Tesoro, en atención a lo cual cuando los funcionarios encargados de la revisión de pasaportes o de la represión del contrabando y de a defraudación remitan a la Dirección de Seguridad algún pasaporte recogido a defraudadores o contrabandistas, será inutilizado y este extremo se comunicará a todas las Dependencias encargadas de la expedición de pasaportes, a efectos consiguientes.

Artículo 34.

El modelo de pasaporte ordinario "Tipo Internacional" tendrá un tamaño exacto de 15 y medio por 10 y medio centímetros; constará de treinta y dos páginas numeradas; la parte impresa estará redactada en los idiomas español y francés; será encuadrado con cubiertas de cartón tela, de color verde claro, llevando en la parte superior el nombre de "España"; en el centro, las armas de la Nación, y en la parte inferior "Pasaportes".

Su interior estará impreso en papel del llamado "de registro", de mucha satinación, fondo blanco, con la marca al agua "Pasaportes" y litografiado en matiz ahuesado, con el escudo de España en el centro de cada página y una filigrana que ocupe el resto de ella, sobre la que se hará la impresión tipográfica.

Página primera: Contendrá la póliza del reintegro correspondiente, el número de orden, el nombre y apellidos del titular y de la esposa, y la expresión de la causa de la nacionalidad española, si es de origen o adquirida por naturalización o vecindad, y en estos dos últimos casos la fecha de la adquisición.

Página segunda: Se inutilizará para indicar la profesión, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y las características del rostro, color de los ojos, del cabello y señas particulares especiales del titular y de la esposa. En la parte inferior se indicarán el nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años.

Página tercera: En su parte superior, y a la misma altura, se colocarán el retrato del titular a la izquierda, y el de la esposa a la derecha; debajo las firmas de ambos; irán sellados en su mitad con uno en seco que se lea: "Dirección general de Seguridad o Gobierno civil de...". La parte inferior servirá para la firma de la Autoridad correspondiente, y en su parte izquierda, un sello metálico impregnado en tinta grasa, de color negro, que diga: "Dirección general de Seguridad o Gobierno civil de..."; (en el centro) "fecha", y (debajo) "Pasaportes".

Página cuarta: Se expresarán la Nación o Naciones que hayan de visitarse, motivo del viaje, plazo de validez, lugar y fecha de la expedición del pasaporte.

Página quinta: Quedará dividida en dos partes: la de la derecha, para las impresiones de los dedos pulgar, índice y medio de la mano derecha del titular; la de la izquierda, para si hay algún error que subsanar u otra circunstancia advertida después de la expedición del documento.

Página sexta: Se habilitará para la diligencia de la primera renovación en la forma siguiente: "Primera renovación.—Pasaporte número... Renovado por un año, a contar de la fecha de su caducidad".—Fecha en que se hace la renovación, sello y firma del que la autoriza. En la parte inferior: "Este pasaporte caduca el... de... de 19...", salvo que sea renovado".

Página séptima: Para la "Segunda renovación"; en la misma forma, con la única variación de hacerse constar este extremo.

Página octava: "Tercera y última renovación". Los demás datos iguales, y en la parte inferior: "Este pasaporte caduca definitivamente el... de... de 19..."

Páginas novena a treinta: Se utilizarán para visados y sellos de "Entrada" y "Salida" por fronteras, puertos y aeródromos.

Las dos últimas páginas, con el título de "Preceptos que deben tenerse muy presentes", llevarán el texto de los artículos 1.º, 3.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de septiembre de 1871, y los párrafos segundos de los artículos 4.º y 5.º y el artículo 29 de este Decreto.

Artículo 35.

A los efectos de percepción del impuesto del Timbre, los pasaportes y cada prórroga anual deberá ser objeto del reintegro que señale la Ley en vigor. Para este concepto, el pasaporte familiar se considerará como uno solo.

Artículo 36.

La Dirección general de Seguridad queda facultada para editar los pasaportes y demás impresos que se determinan en este Decreto, suministrarlos a todas las dependencias,

acordar instrucciones sobre la distribución de los mismos, así como los requisitos que deberán exigirse en cada caso y cuantas disposiciones complementarias se consideren eficaces para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Artículo 37.

Por derechos de expedición de cada pasaporte español, ya sea individual o familiar, se percibirá la cantidad que se determine por la Dirección general de Seguridad y que se consignará a gastos de material.

Artículo 38.

Los españoles y extranjeros que se propongan ir a la Zona del Protectorado español en Marruecos o territorio de l'ni deberán estar provistos de sus correspondientes pasaportes, expedidos con arreglo a lo determinado en los Dahirés de 2 de agosto de 1927, 1.º de agosto de 1929, 18 de junio de 1932 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de octubre de 1934 (*Gaceta del 9.*)

Los extranjeros cuyos países no tengan concertada con España la supresión del visado para entrar en dicha zona o territorio, habrán de solicitar de la Dirección general de Seguridad, en Madrid; del Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas; de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, y de los Delegados del Gobierno, en Ceuta y Melilla, un permiso que estas Autoridades interresarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría técnica de Marruecos y Colonias, y una vez obtenidos, se consignará en los pasaportes un visado especial que diga: "Número... Previo permiso concedido con fecha... de... de 19... se autoriza a... para entrar en... en viaje de..." Lugar, fecha, firma y sello de la dependencia.

De estos visados se tomará nota en el "Registro especial", que con dicho objeto habrá de llevarse en las dependencias que lo verifiquen.

(Concluirá)

Administración provincial

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 7 al 14 de noviembre de 1935.

"Dos Amigos", número 23.831. concejo de Degaña, paraje, Cerrado; de don José Monteserín Fernández, vecino de Caboalles de Abajo (León) colindante con las minas "De la Collada", número 18.964; "De la Collada segunda", número 19.881; "Segunda Cortés", número 19.997,

Del 8 al 15 de idem.

"Angeles", número 23.173, de Llanes, paraje, Vidiago, de don Francis-

co Rodríguez Acevedo, vecino de Llanes

Del 10 al 17 de idem.

"Carbonina", 23.837, de Morcín, paraje, San Sebastián, de don José Mieres Pérez, vecino de Morcín.

Del 15 al 22 de idem.

"Anita", número 23.851, en Piloña y Parres, paraje Sierra de Bodes, de D. Antonio Mora Pascual, de Madrid, colindante con la mina "La Petrolífera", número 23.663.

Del 17 al 24 de idem.

"Irene", número 23.852, en Piloña y Parres, paraje Sierra de Bodes, de D. Antonio Mora Pascual, de Madrid, colindante con la mina "La Petrolífera", número 23.663.

Del 19 al 26 de idem.

"Piedra Preciosa 2.ª", número 23.835, en Cangas del Narcea, de D. Victor M. Sierra, de Oviedo.

Del 20 al 27 de idem.

"La Esperanza 3.ª", núm. 23.850, en Cangas del Narcea, paraje Vega de Rengos, de D. Ramón Velasco, de Gijón, colindante con la mina "La Esperanza", número 10.401.

Del 22 al 29 de idem.

"Tony", número 23.828, en Proaza, paraje Navayos, de D. Juan Mendiolagoitia, de Oviedo.

Del 24 al 31 de idem.

"Modesta", número 23.855, en Piloña, paraje de La Mareá (Requejada), de D. Severino Fernández García, de Piloña.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 30 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Junta Vitivinícola provincial

Esta Junta Vitivinícola provincial en sesión celebrada en el día de hoy acordó imponer a varios industriales de esta provincia, las multas que a continuación se indican en virtud de denuncia presentada por el Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes.

Por hallarse incursos en el artículo 9.º apartado 1.º del Estatuto del vino, a:

D. Celestino Suarez, de Luarca, 240 pesetas.

D.ª Rafaela Fernandez, de Oviedo, 69,20 idem.

D. Balbino Alvarez, de idem 46 10 idem.

D. Demetrio Gonzalez, de idem, 37 idem.

D. Jerónimo Alvarez, de idem, 79,70 idem.

D. Eloy Garcia, de Gijón, (reincidente) 127,30 idem.

Y D. Modesto Arango, de idem, (reincidente) 113,30 idem.

Por hallarse incurso en el artículo 40 del Estatuto del Vino, una

multa de 15 pesetas a D. Faustino Nenendez, de Gijón.

Por hallarse incurso en el artículo 47, una multa de 15 pesetas, a Viuda de Avelino Rosales, de Gijón.

Por hallarse incurso en los artículos 16 y 19, una multa de 15 pesetas, a Tomás Ramos, de Cifio Santa Ana.

Por hallarse incurso en el artículo 16, una multa de 15 pesetas, a D. Francisco Alvarez, de Gijón.

Otra de 15 pesetas, a D.ª Mercedes Bartolomé, de idem.

Otra de 15 pesetas, a D. Manuel Leiro, de Luarca

Y otra de 45 pesetas, a D. Laurentino Santa Marta, de Oviedo.

Por hallarse incursos en los artículos 16 y 21, multa de 15 pesetas, a Hijos de Alvarez Garrido, de Luarca.

De 30 pesetas, a D. Celestino Suarez, de idem.

De 20 pesetas, a D. Tomás Martínez, de idem.

De 35 pesetas, a D. Jesús Rodríguez, de idem.

De 30 pesetas, a D. León Navia, de Navia.

De 55 pesetas, a D. Venancio Acero, de idem.

De 45 pesetas, a D. Manuel Acero, de idem.

De 15 pesetas, a Hijos de José María Perez, de Tapia.

De 25 pesetas, a D. Isidro Bobis de idem.

De 15 pesetas, a D. Aurelio García, de Oviedo.

Y una de 20 pesetas, a Viuda de José L. Santamarina, de Vegadeo.

Se acuerda absolver por no en, contrar materia punible a los señores siguientes:

D. David Rocas, de Gijón.

D. Nemesio Fernandez, de Las Caldas

D. Antonio Garcia, de idem.

D. Demetrio Gonzalez, de Oviedo, en dos expedientes.

D. Jesús Rodríguez, de Luarca, en uno de sus expedientes.

D. Justo Andina, de Vegadeo.

Y D. Armando Naves, de Oviedo

Igualmente se acuerda absolver por mayoría a D. José Cosío, de Gijón, y a D. Enrique Tuero, de idem.

También se acordó que queda en depósito la mercancía de don Benjamín Gonzalez, de La Colorada (Navia), hasta que el Veedor en la próxima visita vea lo que procede hacer.

Y por último, se dejó sin efecto el acta levantada por el Veedor, a instancia del Sr. Riego, en la estación del Norte de la Felguera, por estimar la Junta no ser su competencia las pretensiones alegadas

Oviedo 5 de noviembre de 1935. El Presidente de la Junta, Ignacio Chacón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MORCIN

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1936, se hallan ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días, a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Morcín, 2 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

DE VILLAVICIOSA

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público durante 8 días, a partir del de mañana, los repartimientos de la contribución rústica y el padrón de urbana, confeccionados para el ejercicio próximo, durante cuyo periodo podrán examinarlos los contribuyentes y formular reclamaciones los que se juzguen perjudicados.

Villaviciosa, 31 de octubre de 1935.—El Alcalde, Jaime Solís.

DE BOAL

Terminado el repartimiento sobre riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1936, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo, pueden examinar dichos documentos todos los contribuyentes vecinos y forasteros, y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boal, 30 de octubre de 1935.—El Alcalde, Constantino Peláez.

DE SALAS

EDICTO

Confeccionados los documentos obratorios de rústica, colonia y pecuaria, y el Registro fiscal de edificios y solares de este concejo, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de 8 días hábiles, a fin de que los contribuyentes que lo deseen, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salas, 31 de octubre de 1935.—El Alcalde, J. Castañedo.

DE MIERES

Información pública.

Por D. Jacobo Hernández Iglesias, vecino del barrio del Vasco, en esta villa, se solicita autorización para instalar una fragua, con un motor de un H. P. en un tendejón sito en dicho barrio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que pueden presentarse reclamaciones contra dicha petición en el término de 15 días hábiles, siguientes al de la notificación.

Mieres, 26 de octubre de 1935.—El Alcalde.

DE RIOSA

EDICTO

Confeccionados tal como se hallan los repartimientos de la contribución territorial de rústica y re-

gistro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1936, quedan los mismos expuestos al público por espacio de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Riosa, 31 de octubre de 1935.—
El Alcalde, José García.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de divorcio que se hará mención, a continuación se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Belmonte, por D. Francisco Acacio Martínez, Procurador en nombre y representación de D.^a Josefa García Pendás, mayor de edad, casada, labradora y vecina de la Vega de Quintana, en dicho partido, contra D. José Menéndez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicha Vega de Quintana, rebelde en estos autos, y el Ministerio fiscal, no habiendo comparecido ante esta Sala, ninguna de las partes.

Fallamos:

Que estimando la demanda instada por D.^a Josefa García Pendás, en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio contraído en Quintana, el día diez de diciembre de mil novecientos treinta, entre D. José Menéndez García y D.^a Josefa García Pendás, por concurrencia de la causa séptima de malos tratos de obra, del artículo tercero de la Ley de Divorcio, de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, desestimando la causa octava asimismo alegada; se declara culpable al esposo D. José Menéndez García, a quien se condena en las costas del procedimiento, como cónyuge vencido por precepto del artículo setenta y dos de la referida ley.

Notifíquese esta sentencia a la parte comparecida y en legal forma al litigante en rebeldía, y cúmplase en su día con lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la ley, y en su caso y a su tiempo con lo dispuesto en el veinticinco de la misma.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García, Enrique de No, Juan Santamaría, Antonio F. Rañada.

Seguidamente se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Enrique de No, que certifico.—L. Antonio de la Escosura.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la pre-

sente en Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant.

JUZGADOS

DE SALAS

Don Alfredo Fernández y González, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a don Casimiro Llana Sánchez, vecino de Figares, en este concejo, de la cantidad de quinientas cuarenta pesetas que le adeuda doña Prudencia Vega Pérez, vecina de Loris, en este término, la cual fué condenada a su pago y al de las costas, por sentencia firme de tres de agosto último, se embargaron a la demandada las siguientes fincas, cuya venta, en pública subasta acordé, a instancia del actor.

Primera. El prado llamado de Debajo de Casa, de cabida como de cinco áreas, que lindan al Este, común; Sur, Nicolás Fernández; Oeste, carretera; y Norte, más de la demandada. Tasada, por el Perito único, don Constantino Díaz, en cien pesetas.

Segunda. Un edificio compuesto de planta baja, destinado a cuadra, y alta, a pajar y ocupando una superficie como de veinticinco metros cuadrados, sin número de población, y lindante al frente y derecha, entrando, antojanas del mismo; de más lados, más de la demandada. Está enclavado dentro del huerto llamado El Payeiro, comprendido dentro de los linderos expresados. Tasado por dicho Perito en trescientas pesetas.

Tercera. Otro edificio, destinado a corrada, de una panera, con su solar correspondiente y ocupando una superficie como de cuarenta metros cuadrados y sin número de población. Linda a la espalda, más de la demandada; demás lados, antojana de la misma. Tasada por dicho Perito en doscientas pesetas.

Cuarta. El Carbayedo, llamado de Reyoslayo, de cabida de dieciseis áreas, próximamente, y linda al Este, Leandro Rodríguez y Jesús Ruiz; Sur, Josefa Díaz; y demás lados, José Cuervo. Tasada por el Perito en ciento veinticinco pesetas. Radican en el pueblo de Loris, parroquia de Villazón, y no tienen carga conocida.

Que para el remate de las mismas, en este Juzgado, sin suplir previamente la falta observada de títulos de la propiedad de dichas fincas, se señaló el día doce de noviembre próximo, a las catorce.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en este Juzgado, el diez por ciento, cuando menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfredo Fernández. P. S. M., Lic., Rogelio de Diego.

—:—

Don Alfredo Fernández y González, Juez municipal de Salas

Hago saber: Que para hacer pago

a don Severino Fernández Alvarez, vecino de Villarraba, en este concejo, de la cantidad de novecientas cuarenta y cinco pesetas, que le adeuda doña Prudencia Vega Pérez, vecina de Loris, en este término, la cual fué condenada a su pago y al de las costas, por sentencia firme de dos de agosto último, se embargaron a éstas las siguientes fincas, cuya venta en pública subasta acordé, a instancia del actor.

Primera. Una finca llamada El Corro, a prado, de cabida de cincuenta áreas próximamente, que linda al Este, Andrés Díaz, José Cuervo y Jesús Ruiz; Sur, Condesa de Casares y Francisco Fernández; Oeste, Juan Alvarez; y Norte, este último y camino.

Segunda. Otra, llamada El Barrón, a tierra, de cabida como de catorce áreas, y lindante al Este, Juan Llana; Sur, Emilio Llana; Oeste, herederos de Teresa Fernández, y Norte, la demandada. Radican en el pueblo de Loris, y fueron tasadas por el Perito único, don Constantino Díaz, la primera, en mil quinientas pesetas, y la segunda, en quinientas pesetas.

Que para el remate de las mismas, en este Juzgado, sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de dichas fincas, se señaló el día doce de noviembre próximo, a las quince.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en este Juzgado, el diez por ciento, cuando menos, del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfredo Fernández. P. S. M., Lic., Rogelio de Diego.

—:—

DE GRADO

Don Alvaro Menéndez Cienfuegos, Juez suplente, en funciones, de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a don Agustín Fernández Nieto, vecino de Vigaña, de pesetas que le adeudan don Lorenzo García y su esposa doña María Alvarez Cuervo, vecina ésta de Villamarín, y aquél, ausente en ignorado paradero, les fué embargada y acordé sacar a pública subasta, por el término de veintidós días y con señalamiento para su remate en este Juzgado, el día dieciocho de noviembre próximo, hora de las once, la siguiente finca que radica en términos de Villamarín y Villazoy.

El prado Busmedel, de setenta áreas. Linda al Norte, bosque de Blas Alvarez; Oeste, con Alejos Alvarez; al Este, con José Patallo; y al Sur, con pasto de los vecinos de Villamarín. Tasado por el Perito en dos mil pesetas.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad.

Dado en Grado, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Alvaro Menéndez.—El Secretario, Benito Suárez-Valdés.

—:—

DE CASTROPOL

Don Jesús Saez Jimenez, Juez de primera instancia de Castropol. Hace público: Que en trece de julio último ha fallecido Gumersindo Bermúdez del Rio, natural de Castropol, hijo de Manuel Eduardo y Josefa, difuntos, en estado de soltero y sin otorgar testamento sin que haya dejado sucesión de ninguna clase; por cuya razón solicitan se les declare herederos abintestato suyos, su hermana de doble vínculo Benigna, Vitorina Bermúdez del Rio y sus sobrinos Manuel, Felipe, Gumersindo, Asunción y Juana Gayol Bermúdez, y Zacarias, Ramón y Antonina Rivas Bermúdez.

Y a medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar del referido Gumersindo Bermúdez del Rio y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que diera lugar.

Dado en Castropol a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Saez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

DE OVIEDO

EDICTO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y ocupación de una pistola marca «Astra» número 370 784, calibre 7.65 m/m, sustraída al Sargento de Infantería, Francisco Mateo Amengual, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre de no justificar su legítima adquisición, poniendo una y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidas, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 409 del corriente año, por el supuesto delito de hurto.

Oviedo tres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de instrucción, Luis Colubi.—El Secretario Judicial, Ramón Calvo.

Anuncios no oficiales

AGUAS DE LEÓN.—S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado la distribución entre los Señores Accionistas de un dividendo a cuenta del beneficio correspondiente al año en curso, de 11 pesetas 80 céntimos, para las acciones de la serie A, y de 2 pesetas 36 céntimos, para las de la B. Su pago se hará contra cupón número 14, a partir del 12 del actual, en el domicilio social en Oviedo, Argüelles, 17 2.º, o en sus oficinas en León, Ordoño II, número 17, Hotel.

Oviedo, 1.º de noviembre de 1935.—El Presidente, G. Guisasa.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial